

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevale á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 par un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN; calle del Ave-Maria, número 48, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Rioseco, de los cuales resulta:

Que el espresado Juez despachó ejecución y embargo contra el Ayuntamiento de Valdenebro, para hacer efectivos 16.277 reales 17 mrs., procedentes 10.000 de la fianza prestada en un recurso de nulidad propuesto por el mismo Ayuntamiento y en que resultó condenado, y los restantes de cierta cantidad que ha de abonarse en papel de multas, y de costas causadas en el propio recurso y en el Juzgado de primera instancia:

Y que entera lo el Gobernador al procederse al anuncio de venta de bienes, y oído el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia:

Vistos los artículos 91, 93, 98, 101, 103 y 104 de la ley de 8 de enero de 1855, en que se dispone:

Que el presupuesto municipal se forma para cada año por el Alcalde, y lo discutirá y votará el Ayuntamiento, aumentándolo ó disminuyéndolo segun crea conveniente:

Que en este presupuesto se comprende como gasto obligatorio, el pago de deudas:

Que el mismo presupuesto se pase á la aprobación del Gefe político (hoy Gobernador) ó á la del Rey, segun sea la suma de los ingresos ordinarios:

Que si el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios no bastase á cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el deficit por medio de un repartimiento extraordinario:

Que si aprobado el presupuesto municipal, se reconociese la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables, se seguirán, para la aprobación de este presupuesto, los mismos trámites que para el ordinario:

Que los pagos sobre las cantidades pre-

supuestadas se harán por medio de libramientos, que expedirá el Alcalde con las formalidades correspondientes, siendo responsable el depositario ó mayordomo de todo pago que no estuviere arrojado á las partidas del presupuesto, y pudiendo negarse bajo tal concepto á pagar los libramientos del Alcalde; y decidiéndose las dudas ó diferencias suscitadas con este motivo por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial:

Visto el Real decreto de 15 de marzo de 1847, que establece las reglas convenientes para la mas fácil ejecución del modo de pago prescrito en la ley citada, de las deudas de todas clases de los Ayuntamientos:

Considerando:

1.º Que con arreglo á la ley municipal, el pago de las deudas de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su naturaleza, no puede verificarse sino en virtud de ciertas formalidades arregladas al presupuesto y previa siempre su inclusion en el mismo.

2.º Que conforme á lo determinado en el Real decreto que ademas se cita, si bien es forzosa la inclusion de la deuda en el presupuesto en el caso de hallarse declarada por un fallo irrevocable de la autoridad judicial, esta inclusion solo puede reclamarse ante la autoridad espresamente llamada á ejecutar el pago del crédito, con sujecion á las reglas que se prelijan en el mismo Real decreto;

Oído el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintifres de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas

Ilmo. señor: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Málaga al tenor de lo prescrito en la Real orden de 12 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á don Juan Antonio del Valle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo denominado Percila, como fuerza motriz de una fábrica de aserrar y pulimentar piedra que posee en el término de Coin, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peti-

Segunda.—La altura de la coronacion de la presa sobre su zarpa de cimiento no excederá de 6 metros, 72.

Tercera.—Por medio de una nivelacion se referirá dicha altura á un punto invariable, para poder asi en todo tiempo comprobar que no excede la misma del limite prelijado.

Cuarta.—El concesionario no podrá consumir ni distraer el agua para diferente uso que el de la fábrica á que se refiere en su peticion.

Quinta.—El Ingeniero Gefe de la provincia vigilará el cumplimiento de las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: En vista de lo solicitado por don Tomás Perez y Anguita, vecino de esta corte, á nombre de don Carlos Boyd, de Londres, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á este interesado para que dentro del termino de dos años pueda verificar los estudios de un canal de navegacion desde el Océano Atlántico al Mediterráneo cuyos dos extremos se fijen en el golfo de Vizcaya por una parte, y por otra en los Alfaques, provincia de Tarragona, aprovechando al efecto las aguas del Ebro y demas rios del tránsito del canal que puedan convenir al objeto; entendiéndose que esta autorizacion no le confiere derecho alguno á la concesion de la empresa, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Vicecónsul encargado interinamente del Consulado general de España en Argel, participa á esta primera Secretaria, con fecha 11 del actual, el fallecimiento abintestato del súbdito español Miguel Tomás, de edad de 48 años, natural de Calpe, provincia de Alicante, hijo de José y de Teresa Perle, difuntos, ocurrido en el hospital militar de Teniel-Haad el 25 de noviembre del año próximo pasado, ascendiendo el remate líquido

de los bienes que ha dejado á 251 francos 23 céntimos.

Lo que se publica, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á la citada herencia del finado quienes deberán acudir á presentar sus respectivas acciones con todos los comprobantes oportunos ante dicho Consulado general.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1450.

Para que pueda tener lugar una notificación administrativa referente á la investigacion «El Mochuelo», perteneciente á la Sociedad del mismo nombre, el Presidente de la referida Sociedad, don José Maria Muñoz, se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 21 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer por el art. 25 de la Real orden de 17 de febrero último, para la ejecución del Real decreto del día próximo anterior, sobre clasificacion de los montes públicos para los efectos de las leyes de desamortizacion, que queden en suspenso los trabajos de los distritos forestales y demas en que se ocupaban los Ingenieros de montes, hasta que se halle concluida aquella clasificacion.

En su consecuencia se suspenden los trabajos de deslinde de los terrenos sitos en el término municipal de la villa de Villarejo de Salvanés, á que se refiere el edicto publicado por don Luis Satorras, Ingeniero delegado del primer distrito forestal, con fecha 4 de febrero próximo pasado en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 59, correspondiente al día 15 del citado mes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.—Madrid 23 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Getafe, perteneciente al tercer trimestre del año último.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que presta el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Cuenta del servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.		Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON				Dias reten abona- bles.
	Hora.	Mes.	Año.	Carreras de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos y mulas.				Punto de la expedicion.	Autoridad.		FECHAS.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos y mulas.	
Simon Garcia.	5	Agosto	1858				Móstoles.	Eugenio Canas.	Pobre enfermo.	V. Sto. D.	Alcalde constit.	Alcorcon.				1	1
Idem	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Juan Herz., menor	11	id.	id.				id.	id.	Cazadores de Mérida.	El cap. general.	id.	Valmojado.				1	2
Idem, mayor.	5	id.	id.				id.	id.	Húsares de la Princesa.	id.	id.	id.				1	1
Simon Garcia.	6	id.	id.				id.	id.	Pobre enfermo.	Alcalde constit.	id.	Alcorcon.				1	4
Juan Hernandez.	10	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Simon Garcia.	11	id.	id.				id.	id.	A disposicion del Gobernador civil.	H. Duque.	Juez.	id.				1	4
Juan Forrejon.	5	id.	id.				id.	id.	Teniente de caballeria.	El cap. general.	id.	id.				1	1
Ignacio Moreno.	4	id.	id.				id.	id.	Sargento de ingenieros.	id.	id.	id.				1	1
Cayetano Gomez.	4	id.	id.				id.	id.	Pobre enfermo.	Alcalde constit.	id.	id.				1	1
Idem	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Simon Garcia.	4	id.	id.				id.	id.	Enfermo.	Gobernador.	id.	Valmojado.				1	2
Idem	6	id.	id.				id.	id.	Preso.	id.	id.	Madrid.				1	2
Idem	4	id.	id.				id.	id.	Pobre enfermo.	Alcalde constit.	id.	id.				1	1
Idem	4	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Idem	5	id.	id.				id.	id.	Demente.	Alcalde constit.	id.	id.				1	2
Idem	5	id.	id.				id.	id.	Enferma.	id.	id.	id.				1	1
Idem	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Idem	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Idem	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Idem	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Santiago Montero.	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Juan Frutos, menor	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Simon Garcia.	2	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Idem	6	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Idem	9	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Ramona Miguel.	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Gervasio Forrejon.	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Simon Garcia.	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Manuel Roja.	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Simon Garcia.	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Idem	8	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Idem	3	id.	id.				id.	id.	Teniente de Húsares.	id.	id.	id.				1	1
Idem	3	id.	id.				id.	id.	Pobre enfermo.	Alcalde constit.	id.	id.				1	1
Idem	5	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Idem	6	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	1
Idem	6	id.	id.				id.	id.	Teniente de ingenieros.	El cap. general.	id.	id.				1	1
Idem	2	id.	id.				id.	id.	Pobre enfermo.	Alcalde constit.	id.	id.				1	2
Teresa Verdura.	6	id.	id.				id.	id.	Gefe de la topografia.	El cap. general.	id.	Villaverde.				1	2
Antonio Salamanca.	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Facundo Garcia.	15	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Tomás Ambrosio.	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
José Alonso.	6	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Agapito Pingarron.	18	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Manuel Barajas.	18	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Antonio Rodriguez.	19	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Joaquin Hernandez.	22	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Juan Larrio.	25	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Matias Larrio.	24	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Damaso Rojas.	28	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Pedro Gallego.	12	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Francisco Garcia.	6	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Mariano Zapatero.	6	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Agustin Manso.	2	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Idem	6	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Zacarias Baribute.	6	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Antonio Ucendo.	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Presentacion Nav.	10	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
José Rodriguez.	14	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Marqs. Claramonte.	15	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Pedro Garcia.	17	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Roman Salamanca.	25	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Gonde de Torrejon.	24	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Felipe Macrohen.	26	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
José Verdura.	30	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Presentacion Nav.	11	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Antonio Salamanca.	4	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Isidoro Larrio.	9	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Agapito Pingarron.	14	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
José Verdura.	16	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Matias Larrio.	21	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Juan Larrio.	27	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Pedro Regalado.	7	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2
Eusebio Marcos.	8	id.	id.				id.	id.	id.	id.	id.	id.				1	2



1858 + 2 - Jueves
 1858 + 2 - Jueves
 1858 + 2 - Jueves

Es copia conforme con las ordenes anotadas en el libro diario de Bagajes de esta Canton, que obra en esta Secretaria de mi cargo y corresponden a los meses de julio, agosto y setiembre últimos, cual se publica con las originales a que me refiero y certificado. Y a los efectos prevenidos pongo la presente por duplicado, visada por el Sr. Alcalde, para su remision al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Celafé 1.º de noviembre de 1858. — V. B. — El Alcalde, Anastasio Cimentes. — El Secretario, Francisco Vergara.

CUARTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general. — Emplazamiento.

Por el presente, y en virtud de providencia del ilustrísimo señor Ministro Gefe de la seccion 3.ª, se citan, llaman y emplazan a los herederos ó representantes de los señores don José Agustín de Larramendi, Director general que fué de Correos, don Miguél Puche y Bautista, Contador general del propio ramo, y a don José Valenzuela y Pardo, Tesorero del mismo, para que en el término de treinta dias, que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria, por sí ó por medio de apoderado, a dar los descargos que conviniere a su derecho por lo que les resulta en la cuenta de la Tesoreria general de caminos, respectiva al año de 1857, rendida por el citado Valenzuela, y formada por sus albaceas y testamentarios el Marqués de San Martín y don José Ozores, Señor de Rubianes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de marzo de 1859. — J. M. de Ossorno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Sentencia de remate. — En la villa de Madrid a 17 de marzo de 1859, el Sr. don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sindicatura del concurso de Tiburcio Cediel, representada por el Promotor don Manuel Martín y Vina, de una parte como demandante, y de la otra don Manuel Alejandro Campuzano, vecino de esta corte, en su ausencia y rebeldia, sobre pago de 5580 rs., procedentes de un pagaré vencido en fin de enero de este año, que el Campuzano debía satisfacer al Cediel, y en subrogacion de este a la Sindicatura del concurso necesario del mismo, por ante mí el Escribano, su señoría dijo:

Resultando que en 20 de noviembre último don Manuel Alejandro Campuzano, a instancia de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villagarcía, y en un expediente de concurso necesario seguido contra Tiburcio Cediel, declaró que era deudor a este de la cantidad de 5580 rs. vn., procedentes de un pagaré que vencía en fin de enero de este año.

Resultando que prestada esta declaracion, se le requirió a fin de que cuando llegase el vencimiento del pagaré no satisficiera su importe a Cediel, sino al depositario del concurso, y quedó en cumplimiento.

Resultando que cumplido el vencimiento, la Sindicatura de dicho concurso, y en su nombre, el apoderado de ella se presentó en la habitacion del Campuzano, para que le hiciera pago de la suma que era en deber, y que este se negó a verificarlo bajo frivolos pretextos.

Resultando que en vista de ello la Sindicatura entabló contra don Manuel Alejandro Campuzano la oportuna demanda ejecutiva por la cantidad que se ha espresado, con las costas causadas y que se causen hasta que tuviese efecto el pago.

Resultando que se despachó la ejecucion, y requerido el deudor con el mandamiento, se procedió al embargo de unos cortos muebles por no haber hecho el pago.

Resultando que fué citado de remate, y apesar de haber pasado el término no se opuso a la ejecucion y porque en ello le fué acusado la rebeldia, trayéndose los autos a la vista con citacion solo de parte demandante.

Considerando que don Manuel Campuzano; en el hecho de no haberse opuesto a la ejecucion no ha puesto ni probado ninguna de las excepciones que se enumeran en el artículo 936 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, según lo dispositivo del artículo 970 de la citada ley; hacer trances y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la Sindicatura del concurso de Tiburcio Cediel, de la cantidad de 5580 rs. que es en deber don Manuel Campuzano, a quien condeno en todas las costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto el integro pago, y con arreglo al artículo 1190 de la misma ley, que se publique esta sentencia en el Diario Oficial de esta corte y Boletín Oficial de esta provincia, y este Juzgado mediante la rebeldia del reo de deber.

Y por esta sentencia que S. S.º pronunció, así lo mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fe. — Antonio Maria de Prida. — Carlos Gonzalez de Bernedo. — 105.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 dias, a Francisco Bermúdez Montoya, natural de Alcantarilla, partido y provincia de Murcia, para que se presente en este Juzgado a defenderse de lo que contra él resulta en la causa que se le sigue, por fuga del Presidio del Canal de Isabel II, que se le guardará justicia en lo que la tenga, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa en los estrados del Tribunal, sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Torrelaguna a 22 de marzo de 1859. — Felipe Antonio de Arruche. — Por su mandado, Justo Fernandez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Observando con disgusto esta Administracion principal que algunos ó muchos de los expedientes de arriendo de fincas propias de la Hacienda no se instruyen con todas las formalidades y circunstancias que se previenen por la instruccion de 16 de junio de 1853, ha acordado encargar a los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia en cuyo término radican las fincas espresadas, que por cuantos medios estén a su alcance procuren que la instruccion de los citados expedientes se verifique con entera sujecion a las prescripciones de la instruccion referida, para que el Estado no sufra los perjuicios que son consiguientes de la instruccion defectuosa de los expedientes mencionados.

Madrid 24 de marzo de 1859. — P. V., Julian Melendo.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion de esta Administracion principal se sacan a segunda pública subasta en renta las fincas rústicas que a continuacion se espresan:

Partido de Colmenar Viejo.

Prados Sotillo y Praduelos, bajo el tipo de 140 reales anuales.

Colmenarejo.

Prados Quinches y Ventas, bajo el tipo de 280 rs. anuales.

Id. Novatos y Verbalones, bajo el de 200 rs.

Id. de las Acedillas, bajo el de 100 rs.

Id. de la Lozana, de Fuente Ubera, del Roble, de los Morales, Cerca de la Casa, idem Vallejo los Haces, Calleja de la Nava, Cercado de la Venta y Herren de los Morales, bajo el tipo de 490 rs.

Torrelodones.

Prados del Sacristan y Navalleja, bajo el tipo de 169 rs. anuales.

Partido de San Martín de Valdeiglesias.

Pelayos.

Dos huertos bajo el tipo de 30 reales anuales.

Rozas de Puerto Real.

Prado de la Venta, bajo el tipo anual de 261 rs.

Id. del Castañal, bajo el de 160 rs.

Id. de las Casillas, bajo el de 103 rs.

Tierra de la Virgen, bajo el tipo de 30 reales anuales.

San Martín de Valdeiglesias.

Aprovechamiento del fruto de 24 olivas, bajo el tipo de 70 rs. anuales.

Asimismo se sacan a tercera subasta en renta, las que se espresan a continuacion.

Partido de Chinchon.

Valdaracete.

Nueve fanegas de tierra, dos olivares, 21 pies de zumacares y dos heras, bajo el tipo de 24 rs. anuales.

Doce olivares, que tienen ciento diez pies, bajo el de 144 rs., 80 céntos.

Un zumacár, un solar y cuatro fanegas de tierra, con tres olivas, bajo el tipo de 32 reales anuales.

Las subastas se celebrarán en los respectivos pueblos, donde radican las fincas, excepto la de Cerceda, que deberá tener lugar en el Boalo, ante los señores Alcaldes constitucionales de los mismos pueblos, Procuradores síndicos y Escribanos, con sujecion a los pliegos de condiciones que para inteligencia de los que gusten interesarse en la licitacion, se hallarán de manifiesto en esta Administracion principal, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, y en las Administraciones subalternas de los partidos, sitas las de Colmenar Viejo y San Martín de Valdeiglesias, en Navas del Rey y la de Chinchon en Villarejo de Salvanés, todos los dias no festivos, de doce a tres de la tarde.

Madrid 25 de marzo de 1859. — P. V., Julian Melendo.

AYUNTAMIENTOS.

Canton de Bagajes de Arganda.

El dia 2 del próximo mes de abril, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la sala consistorial de esta villa, junta de representantes de los pueblos que componen el mismo, con objeto de formar la liquidacion de los bagajes suministrados en el primer trimestre del corriente año.

En su consecuencia, espero que los señores Alcaldes de los pueblos a quienes se dirige esta circular, nombren comisionados que los representen en la espresada junta, los que deberán venir provistos de los do-

cumentos que acrediten los servicios prestados en dicho período.

Arganda 24 de marzo de 1859.—El Alcalde Presidente, Mariana Sanz.

HORAS	Barómetro reducido á 0° y milímetros	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	Estado del cielo
6 m.	709.59	4° 4'	1° 1'	N. E.	Despejado
9 m.	709.24	6° 4'	5° 1'	N. E.	Idem.
12 m.	709.14	12° 1'	9° 7'	N. E.	Idem.
3 p.	715.88	15° 1'	12° 1'	N. E.	Idem.
6 p.	716.99	12° 8'	11° 0'	O. E.	Idem.
9 n.	714.56	10° 1'	8° 1'	N.	Idem.

Evaporación en las 24 hs. 7.2 milímetros.
Lluvia en las 24 hs.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE MARZO DE 1859.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO.
Observación meteorológica del día 25 de marzo de 1859.

HORA	Barómetro en milímetros, y nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	767.6	12.2	E.	Nubos

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2477 fanegas de trigo.
- 4549 arrobas de harina de id.
- 1550 libras de pan cocido.
- 6807 arrobas de carbon.
- 64 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 36 á 39 1/2 rs. fanega.	
Algarroba, á 49 rs. id.	
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
40.	56
100.	62 1/2
60.	56
140.	64
35.	57
38.	61
85.	60 1/2
45.	59
53.	64
40.	57 1/2
30.	59 1/2
29.	54 1/2
18.	59
40.	58 1/2
42.	55 3/4
20.	62
15.	53
65.	57
44.	53
16.	58
32.	58
40.	54
32.	53
80.	63
88.	65
12.	54
47.	59 1/2

1378
Quedan por vender sobre . . . 1974
Precio máximo. 65
Idem mínimo. 56
Idem medio. 59-64

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 25 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARÍS.
Marzo 25 de 1859.

Fondos franceses.	
3 por 100.	68-90.
4 1/2 por 100.	95-70.
Españoles.	
5 por 100 diferido.	30 1/2
Consolidados.	96 á 96 1/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Lorenzo.
El día 4 del próximo mes de abril, á las dos y media de la tarde, tendrá lugar por pliegos cerrados, en la Intendencia general

de la Real Casa, y en la Administración patrimonial del Real Sitio de San Lorenzo, la doble subasta de los pastos del Cuartel del Campillo, cuyo arrendamiento se cuenta por cuatro años y setenta mil reales de renta en cada uno.

Las proposiciones se admitirán en la Intendencia y Administración del Real Sitio, hasta el momento de empezarse la subasta; debiendo consignarse en el sobre de los pliegos el objeto de la proposición, y el nombre de la persona que la hace.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Intendencia y Administración patrimonial del Real Sitio.
San Lorenzo 22 de marzo de 1859.—Hidalgo.—101.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

- Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.
- Id. para el amillaramiento, á idem idem.
- Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.
- Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.
- Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.
- Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recatificación del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.
- Id. para bagajes, á 6 rs. id.
- Libro diario para idem á 40 reales cada uno.
- Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 cuartos cada una.

- Libramientos, á 3 cuartos pliego.
- Cargarèmes, á 5 id. id.
- Cartas de pago, á 3 id. id.
- Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.
- Id. de bautismos, á 3 id. id.
- Id. de matrimonios, á 3 id. id.
- Relacion de suministros, á 3 id. id.
- Cuenta general de id., á 3 id. id.

Acaba de hacerse, además de lo espresado, una tirada en papel superior de Libramientos, Cartas de pago y Cargarèmes para el socorro de presos pobres, cuyos modelos nos ha facilitado el señor Secretario de Getafe,

lo que ponemos en conocimiento, particularmente de los señores Secretarios de los partidos judiciales, para que puedan mandar por ellos, al mismo precio de 3 cuartos pliego.

Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.

- Cuentas justificadas de papel de multas á 3 cuartos pliego.
- Id. de papel sellado á id.
- Id. de papel de reintegros á id.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

- Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 10 rs. el 100.
- Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel á 3 cuartos cada pliego.

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un espediente de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ú 9 los milésimos: esplicacion de dichos tablas; reclamacion de agravios y resúmenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente ¡2151 tarifas! que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos, escrita por Eusebio Freixá, autor de la Guia de quintas y apéndice á la misma; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: *Adúltera y parricida*.

La Guia de repartos consta de un tomo de 412 páginas en folio.

Comprados los ejemplares en las librerías ó agencias de las provincias, cuestan 60 reales cada uno, por razon de gastos y comision que ha de pagarse.—Está recomendada su adquisicion por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales.

Todas las personas que deseen suscribirse al BOLETIN de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 20 rs. valor de 30 pliegos. Tambien se venden en la misma casa números sueltos á real pliego.